

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref.2021-0054

En casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada de acuerdo con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

De tal forma, téngase en cuenta por la parte ejecutante dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor no se determinó como lugar de realizar el pago la ciudad de Cajicá-(Cundinamarca).

En ese orden de ideas, como el demandado R & T INGENIEROS S.A.S, tiene como domicilio la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, así lo manifiesta la actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial.

Por ello, procederá el RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y ENVIARLO AL COMPETENTE.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S**, contra **R & T INGENIEROS S.A.S**, por falta de competencia territorial de acuerdo con lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Cajicá - Cundinamarca, para que sea repartida ante el Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de dicha urbe (Reparto) en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria